



CONGRESO NACIONAL

Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA PARA LA NAVEGACIÓN EN LOS RÍOS PARAGUAY, PARANÁ Y APA”

PROYECTO H. CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1°- Declárase estado de emergencia por el presente Ejercicio Fiscal para la navegación en los ríos del Paraguay, Paraná y Apa en todo el territorio de la República del Paraguay, de embarcaciones por empuje de convoyes y autopropulsadas, ante las históricas bajantes pronunciadas de los tres ríos y los pronósticos climatológicos que proyectan una hidrometría escasa para los próximos meses, lo cual imposibilitaría una navegación eficiente.</p>	<p>Artículo 1°- IDEM</p>
<p>Artículo 2°.- A los efectos de contar con los recursos necesarios para financiar los trabajos de dragado de los mencionados ríos, autorizase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, la utilización del saldo no ejecutado de la línea de crédito autorizada en el Artículo 33 de la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES y FINANCIERAS”, hasta La suma de G. 147.000.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta y siete mil millones), o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.</p>	<p>Artículo 2°- IDEM</p>
<p>Artículo 3°.- Los fondos aprobados en la presente Ley para el financiamiento de los trabajos de dragado de los ríos Paraguay y Paraná serán utilizados en un 70% (setenta por ciento) para financiar los trabajos correspondientes al dragado del río Paraguay y el 30% (treinta por ciento) para financiar los trabajos de dragado del río Paraná, en el tramo desde</p>	<p>Artículo 3°.- Los fondos aprobados en la presente Ley para el financiamiento de los trabajos de dragado de los ríos Paraguay y Paraná serán utilizados en un 70% (setenta por ciento) para financiar los trabajos correspondientes al dragado de los puntos críticos identificados en el tramo desde la confluencia del río Apa al norte, y la confluencia del río Pilcomayo al Sur, en el</p>



**CONGRESO NACIONAL**

**Honorable Cámara de Senadores**

Comisión de Energía, Recursos Naturales, Población, Ambiente, Producción y Desarrollo Sostenible

PROYECTO DE LEY “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA PARA LA NAVEGACIÓN EN LOS RÍOS PARAGUAY, PARANÁ Y APA”

PROYECTO H. CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN
confluencia hasta la represa de la Entidad Binacional Yacyretá.	<p> río Paraguay. El 30% (treinta por ciento) para financiar los trabajos de dragado del río Paraná, en el tramo desde confluencia hasta la represa de la Entidad Binacional Yacyretá.</p> <p><b>La Administración Nacional de Navegación y Puertos se encargará de los dragados y para iniciar los trabajos deberá realizar el estudio de impacto ambiental estratégico y, contar para los tramos compartidos con países vecinos con el parecer del Ministerio de Relaciones Exteriores.</b></p>
Artículo 4°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 4°- IDEM